



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 036 <b>2021 00206 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	JESÚS MARÍA CHAVARRÍA LONDOÑO y MARÍA DORALBA VILLADA
<b>DEMANDADO:</b>	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EPM E.S.P. Y OTROS
<b>ASUNTO:</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	<b>Nº 764</b>

Se **INADMITE** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, para que la parte **demandante**, en un término de **diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija** los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. El artículo 161 numeral 1.º, establece que “(...) *cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales (...)*”.

Conforme a lo anterior, se allegará constancia legible de haber celebrado audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación como requisito de procedibilidad para demandar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo el medio de control de reparación directa, toda vez que, pese a haberse relacionado en el líbello gestor, el Despacho advierte que dentro del expediente no se encuentra dicha acta.

2. De conformidad con el **artículo 166**, la demanda debe acompañarse por:

- Los documentos y pruebas anticipadas que se pretendan hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.
- La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado.

Si bien el Despacho advierte que en el numeral 3.1., 3.2. y 4 del escrito inicial se relaciona la documental que pretende hacer valer como prueba en el presente debate y los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado, lo cierto es, que esta no fue arrimada al proceso, por lo cual se requerirá a efectos de ser allegada con destino al expediente.

3. Si bien en el escrito de demanda se relaciona el poder que otorga la parte demandante, el mismo no fue aportado por lo cual deberá allegarse el poder, en el que se acredite la exigencia prevista en el Decreto Legislativo 806 de 2020, “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, según la cual “(...) *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)*”, el cual, constituirá el canal digital elegido para los fines de este proceso, todo, en los términos del artículo 3º ibídem.

**SE ADVIERTE** que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es [procuradora168Judicial@gmail.com](mailto:procuradora168Judicial@gmail.com)), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

**Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es [memorialesjamed@endoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@endoj.ramajudicial.gov.co).**

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jadmin36mdl\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALIZADOS/2021/REPARACI%C3%93N%20DIRECTA/05001333303620210020600?csf=1&web=1&e=dqSpsV](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALIZADOS/2021/REPARACI%C3%93N%20DIRECTA/05001333303620210020600?csf=1&web=1&e=dqSpsV)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FRANKY GAVIRIA CASTAÑO**  
Juez

<p><b>Firmado Por:</b></p> <p><b>FRANKY HENRY GAVIRIA</b> <b>JUEZ</b> <b>JUEZ - JUZGADO 036</b> <b>CIUDAD DE MEDELLIN-</b></p> <p>Este documento fue generado con plena validez jurídica,</p>	<table border="1"><tr><td><p><b>JUZGADO TREINTA Y SEIS</b> <b>ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b></p><p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <b>NUEVE (09) DE JULIO DE 2021</b> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.</p></td></tr><tr><td><p><b>CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO</b></p><p>Secretario</p></td></tr></table>	<p><b>JUZGADO TREINTA Y SEIS</b> <b>ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <b>NUEVE (09) DE JULIO DE 2021</b> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.</p>	<p><b>CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO</b></p> <p>Secretario</p>	<p><b>CASTAÑO</b></p> <p><b>ADMINISTRATIVO DE LA</b> <b>ANTIOQUIA</b></p> <p>con firma electrónica y cuenta conforme a lo dispuesto en la</p>
<p><b>JUZGADO TREINTA Y SEIS</b> <b>ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <b>NUEVE (09) DE JULIO DE 2021</b> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.</p>				
<p><b>CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO</b></p> <p>Secretario</p>				

Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67443db86a88235bbdcf65a2fb94d3a8e960e579a092b4793078e8fe1ee0b98c**  
Documento generado en 08/07/2021 09:16:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**